

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
(PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN MUEBLE - VEHICULO)
Radicado: 110014003016 2024 00318 00
Demandante: MIRIAM YANET BASTIDAS LANDÁZURY.
Demandada: MYRIAN STELLA BELLO MARTÍNEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ estando el asunto en el despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

MIRIAM YANET BASTIDAS LANDÁZURY, instauró demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de **MYRIAN STELLA BELLO MARTÍNEZ**, a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: Solicito señor Juez se declare que YO, MIRIAM YANET BASTIDAS LANDÁZURY, adquirí el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el bien mueble automotor de placas HBK, color Negro con chasis 00302124, modelo 1987, marca RENAULT, ubicado en el domicilio con dirección Manzana C, casa 5 prados del sur, de la Ciudad de Pasto, Nariño.

SEGUNDO: Sírvase, señor Juez, como consecuencia de la anterior declaración, ordenar la apertura de un nuevo folio de traspaso ante la secretaria de tránsito municipal de la ciudad de Pasto (N), para el mueble automotor de placas HKB, color NEGRO con chasis 00302124 modelo 1987, marca RENAULT.

TERCERO: Sírvase, señor Juez, una vez hecho el traspaso oficiar a la secretaria de tránsito municipal de la Ciudad de Pasto (N) expedir tarjeta de propiedad del vehículo automotor de HKB, color NEGRO con chasis 00302124, modelo 1987, marca RENAULT ubicado en el domicilio con dirección Manzana C, casa 5 prados del sur, de la Ciudad de Pasto, Nariño.

(...)”.

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que regula la competencia por el factor territorial, dispone:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

¹ Dto pdf 004 exp dig.

(...)

*"...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

3.- Para el caso bajo estudio, se tiene que el bien mueble (vehículo) objeto de demanda se encuentra ubicado en la ciudad de Pasto - Nariño, ciudad donde tiene el domicilio la demandante, pues ella misma afirma que desconoce el domicilio o residencia de la demandada, tal como aparece registrado en la demanda.

4.- Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y en consecuencia se remitirá para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pasto - Nariño.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Pasto - Nariño.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ac7b5486062b87d8514ae946b6416198291687dd85f44cbb3e268df62caa0**

Documento generado en 15/04/2024 03:44:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>